001070/2024

Comodoro Rivadavia, 21 de febrero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., M. B. c/ F. P. S. S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO (SISTEMICO)", Expte. Nro. 1070/2024**, venidos del Juzgado Letrado en lo Laboral N° 2 (Expte. Nro. 146/2024).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia en virtud de los recursos de apelación interpuestos y fundados, por la demandada (ID 1466006) y por la perita médica (ID 1472317) contra la regulación de los honorarios profesionales de la Sra. A. P. P. La primera, porque los considera altos y la segunda, bajos.

a) Recurso de F. P. S. S.A.

Considera que el porcentaje regulados es excesivo teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 5 y 60 de la ley de honorarios que establece que deben fijarse entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia.

Afirma que la ley es clara estableciendo un mínimo y un máximo, por lo que el 11% regulado es superior al doble del máximo permitido por la normativa de rito. Expresa que dicho porcentaje aparece como desproporcionado, irrazonable, injustificado y arbitrario. Solicita que sea revocada la regulación de honorarios de la perita y se fije el porcentaje mínimo previsto en la ley de aranceles.

Corrido traslado, la perita no contesta.

b) Recurso de la perito médica

Sostiene que sus honorarios profesionales regulados ascienden a la suma de $242.000, lo cuales son injustificadamente bajos, atento la extensión y calidad de su labor, el trabajo requerido y que la pericia realizada resultó fundamental para determinar el monto de la sentencia.

II. Ingresando a la revisión propuesta por los recurrentes, hemos de precisar que el presente proceso por accidente de trabajo, finalizó en virtud del acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y homologado por la Sra. Jueza de grado el 23/4/24, por el que se acuerda el pago de $2.200.000 al actor, con más honorarios profesionales.

La Jueza regula los honorarios de la perita médica en el 11% del monto a cobrar por el actor con más IVA si correspondiere, valorando la labor desarrollada (arts. 1, 5, 60 y cc. de la Ley XIII N° 4).

Cabe recordar que la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 en el art. 60 establece la base de cálculo para la regulación de los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecunaria, serán fijados entre el 1% y el 5% por ciento del monto de la sentencia. Para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el art. 5° en lo que resulten de aplicación.

Al respecto nuestro Máximo Tribunal ha dicho que "...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (CSJN, 31/10/2006, "Romero S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de revisión por Fisco Nacional D.G.I." La Ley Online; AR/JUR/10206/2006).

En consecuencia, teniendo en cuenta que el proceso ha finalizado por la conciliación de las partes, que se realizó el dictamen pericial, analizada las tareas

realizadas en el marco de su cometido por la perita, y el monto de la conciliación ($2.200.000), se advierte que efectivamente la regulación de la perita es excesiva, pues representa no solo el 11% del monto del proceso, sino que además el doble del porcentaje máximo previsto en la norma para la regulación de honorarios de los peritos, por lo que corresponde revocar los honorarios fijados a la perita médica A. P. P.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la perita médica (ID 1472317). Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 1466006), revocar los honorarios fijados a la perita médica en la S.I. N°132/2024 fechada el 23/4/2024 y en consecuencia, fijar los honorarios profesionales de A. P. P. en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto a cobrar por el actor con más IVA si correspondiere.

III. La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la perita médica (ID 1472317).

2) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 1466006), revocar los honorarios fijados a la perita médica en la S.I. N°132/2024 fechada el 23/4/2024 y en consecuencia, fijar los honorarios profesionales de A. P. P. en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto a cobrar por el actor con más IVA si correspondiere.

3) Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°70 DEL AÑO 2025

DEL LIRBO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS